NUM. 36. Viernes 24 de Marzo de 1848. 6 CTOS. PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	14
Por seis idem.	27
Por un año.	53

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

2.ª *Direccion* *Bagajes.*

Estando prevenido por Real órden de 7 de enero de 1836, que las autoridades locales eviten el embargo de todos los trasportes, que los contratistas de conducciones de efectos estancados, justifiquen tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos, á fin de no causar entorpecimiento en este servicio, creo oportuno recordar á los alcaldes de esta provincia aquella Real disposicion para que cuiden de su exacta observancia bajo la mayor responsabilidad, que les hará efectiva, si se produjese que no lo espero, alguna reclamacion por parte de los contratistas de dichos efectos. Segovia 22 de marzo de 1848.=*Eugenio Reguera.*

Anuncios Oficiales.

Administracion de Contribuciones Indirectas y rentas estancadas de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Etreros que interinamente desempeña Cipriano Revilla, secretario de ayuntamiento del mismo, se pone en conocimiento del público para que pueda optar á él el que se considere con méritos para ello, dirigiendo al efecto las solicitudes á la Intendencia de esta provincia. Segovia 20 de Marzo de 1848.=*Benito María Herrera.*

Insértese.=*Reguera.*

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Santa María de Nieva.=El licenciado Don Bernardo Genton y Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido por S. M. ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado, por defuncion abintestato de Tomas Aragoneses, vecino que fue de Itucro, de este partido para que en el término de treinta dias, contados desde la fijacion de este edicto, comparezcan en este juzgado, por la Escribanía del que refrenda á deducir su derecho, haciéndolo por medio de procurador con poder bastante, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Santa María de Nieva á catorce de marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho.=*Bernardo Genton y Alvarez.*=Por su mandado, *Ramon de Gila Fernandez.*

Insértese.=*Reguera.*

De Riaza.=Don Cayetano García del Pozo juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos y acreedores que se crean con derecho á los bienes intestados por muerte de Cipriano Matas, vecino que fue del pueblo de Madriguera, á fin de que dentro del término de quince dias contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia comparezcan, en este juzgado y Escribanía del que refrenda á hacer valer su derecho por sí ó por persona legalmente autorizada, con apercibimiento que transcurso aquel sin verificarlo, les parará todo perjuicio dándose la providencia que haya lugar, y para que no se alegue ignorancia se fija el presente. Dado en Riaza, marzo quince año de mil ochocientos cuarenta y ocho.=*Cayetano García del Pozo*=Por mandado de S. S., *Fausto Rodriguez San Martin.*

Insértese.=*Reguera.*

Anuncios particulares.

Agencia general á facilitar por comision sustitutos para el ejército, importante á los interesados de los mozos comprendidos en el próximo venidero sorteo, correspondiente al reemplazo ordinario de 25,000 hombres del presente año de 1848, de los señores Murcia é hijo y compañía de Madrid.

Sabido es ya en toda la Peninsula, que á consecuencia de Reales decretos, expedidos por el Gobierno de S. M. en 25 de Abril de 1844 y otros posteriormente dados, las Empresas de estas negociaciones quedaron reducidas á puramente Agencias para facilitar y ceder Sustitutos á los interesados, bajo ciertas y determinadas condiciones, sin intervencion alguna por su parte, en las prerogativas que les estaban concedidas anteriormente y marcaban sus antiguos programas, sobre los pagos que deben hacerse á los Sustitutos procedentes de sus primeros y segundos plazos, pues que ha de ser de cuenta esclusivamente de los mismos interesados, consignando al efecto en el Banco Español de San Fernando la suma de 4000 rs. para garantir cada cual su sustitucion y responder en su dia al contrato que hubiese efectuado el Sustituto por el término de su empeño, bien sea en metálico ó en fianzas suficientes; cuya suma no escederá de 5000 rs. en total, y si alguno de ellos se contratase en mayor cantidad, la Agencia se obliga á satisfacerle el déficit que hubiere; así es, que, atendiendo á las indicadas razones, el que suscribe Director de este Establecimiento, deseoso por su parte de proporcionar las mejores ventajas y economías en este negociado, usando siempre con la legalidad y franqueza que le caracteriza, ha formado en el presente año un nuevo tipo, en beneficio de los interesados, del suscritor y bajo las bases siguientes:

Suscriciones antes del sorteo.

Artículo 1.° Será de 500 rs. cada una que perderá el suscritor en el caso de salir libre definitivamente de la suerte de soldado, y el que lo fuere abonará ademas otros 500 rs., su total 1000 rs., por cuya cantidad la Agencia se obliga á ceder uno ó mas Sustitutos que fueren necesarios y permitidos hasta dejar cubiertas las plazas de los quintos suscritos, acompañando á aquellos todas las circunstancias y requisitos que marcan los artículos 93 y 94 de la ordenanza vigente de reemplazos, como de hacer cuantos gastos ocurran hasta la entrega de los mismos en la caja.

2.° Que para mayor satisfaccion de los interesados, quedará en poder de los Comisionados de la Agencia, ó de otras personas que aquellos estimen por conveniente, la mitad de la referida cantidad de primera puesta, poniendo la restante á la órden de la Agencia para atender á los precisos y sabidos gastos que diariamente anticipa, á fin de preparar sus cometidos con la debida oportunidad.

3.° Que tan luego como el Gobierno de S. M. disponga el llamamiento de los quintos á sus respectivas cajas, deberán estos de satisfacer á los depositarios el importante total de su suscricion, cuyos fondos deberán ser librados á la Agencia sin demora alguna, á fin de no esperimentar retrasos ni vejamenes de ninguna especie en el exacto cumplimiento de los contratos y para adquirir el derecho de suscritor.

Suscriciones despues de celebrados los sorteos, como suertes de décimas y quebrados.

4.° Serán á precios convencionales, segun fueren las circunstancias que mediasen, dirijiéndose únicamente al propio Director de la Agencia y de manera alguna à los Comisionados principales ni subalternos.

5.° Para la seguridad de los contratos, se otorgarán escrituras por escribanias públicas, espidiéndose á la vez, cartas de pago impresas, selladas con el que usa esta Direccion y firmadas por el representante principal de la Agencia.

Adelantos que se propone hacer esta Sociedad hasta la entrega de los sustitutos y de que ya hace tiempo ha dado principios.

6.° Mitad de derechos de escrituras públicas con los interesados y Sustitutos para la seguridad de todos. Impresiones de prospectos y circulares. Cartas de pago para los suscritores, pagarés y timbres para la correspondencia, á fin de evitar cualquiera alteracion en ella. Comisiones á varios pueblos para adquirir los resultados de los sorteos y en su dia los juicios de esenciones. Idem de otras para el enganche ó adquisicion de Sustitutos y para realizar contratos. Idem otras para las conducciones de Sustitutos y encargados conductores á los puntos que han de ser destinados, como para asuntos indispensables de la Agencia. Honorarios á los representantes de las capitales de provincia, cabezas de partido y otros pueblos. Reconocimientos á los facultativos particulares nombrados al efecto, asientos en diligencias, otros carruages y caballerías para dichas conducciones de los Comisionados y Sustitutos, ropas y calzado para los mismos, dietas para su manutencion y para pago de posadas, corretajes á los corredores principales y otros enganchadores. Salarios á los escribientes y demas dependientes de la Agencia, importe de correo, certificados y franqueos, y finalmente gastos para el interior de la misma, deudas de los Sustitutos indispensables de abonar al tiempo de sus marchas, gratificaciones y otros donativos que ocurren con frecuencia en este negociado. Ciudad Real 23 de Febrero de 1848.=El director, *José Murcia y Martí.*

NOTA. Se suscribe en esta ciudad en la bajada de San Martin, número 1.°, cuarto 2.°

Segovia 6 de Marzo de 1848.

Insertese.=*Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.